

N/Rf^a: 204/2022/650

Expediente: 145/2022/000030

EB

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, se solicita informe sobre la **PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN GRATUITA AL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE UNA ESTATUA DE OSO PANDA, PROPIEDAD DE PARA SU UBICACIÓN EN LA VIA PÚBLICA DEL DISTRITO DE USERA DE MADRID.**

Con fecha 23 de junio de 2021 se presenta instancia por parte del donante a través de la cual manifiesta su intención de efectuar la donación *“CON MOTIVO DE AGRADECER EL APOYO DEL AYUNTAMIENTO DE USERA A LA ASOCIACION CHINA EN USERA Y A LA POBLACION DE EXTRANJEROS CHINOS EN USERA, Y CON OBJETO DE PROMOVER EL INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA CULTURA CHINA Y LA ESPANOLA, ASI COMO MUESTRA DE APOYO Y COLABORACION A LOS PROYECTOS EN CURSO DE LA ASOCIACION ASI COMO OTROS QUE TENGA EL AYUNTAMIENTO EN MARCHA”.*

Con fecha 7 de septiembre de 2021 el donante manifiesta ser propietario de la estatua que se va a donar gratuitamente al Ayuntamiento de Madrid y tener la plena propiedad de la misma, sin que pese sobre el bien ningún tipo de carga o restricción.

El artículo 15 c) de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) prevé específicamente que las Administraciones Públicas podrán adquirir bienes y derechos por donación y, en el mismo sentido, se manifiesta el artículo 10 c) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (en adelante RBEL), añadiendo el artículo 12 del mismo cuerpo legal que *“la adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna”.*

En el mismo sentido, cabe citar el artículo 90.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid que regula la adquisición de bienes a título lucrativo por parte de las Entidades Locales.

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sqconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

1

Información de Firmantes del Documento

ESTHER BARRIOS GRADOS - LETRADA JEFE ASESORÍA

Fecha Firma: 06/07/2022 10:46:24

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 LPAP *“La Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella sólo podrán aceptar las herencias, legados o donaciones que lleven aparejados gastos o estén sometidos a alguna condición o modo onerosos si el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere, según tasación pericial. Si el gravamen excediese el valor del bien, la disposición sólo podrá aceptarse si concurren razones de interés público debidamente justificadas.”*

Consta en el Expediente declaración del donante, de 10 de diciembre de 2021, en la que manifiesta que el bien donado está valorado en 800 euros.

De conformidad con lo dispuesto en la **Propuesta de Aceptación** *“Al hilo de lo previsto en los citados artículos, en el presente caso debe indicarse, en primer lugar, que en la solicitud del donante (doc. nº 1), a la que se acompaña una declaración del valor económico de la escultura, se indica que ésta tiene un valor de 800 euros, importe que es asumido por el Distrito de Usera en su Nota interna de 14 de diciembre de 2021 (doc. nº 2). Por su parte, en la Nota Interna de fecha 20 de diciembre de 2021 (doc. nº 4) se señala que el coste de traslado, montaje e instalación de la referida estatua asciende a 532,78 euros. Y, por último, en el “Informe de valoración de la conservación y el mantenimiento de la escultura” de fecha 18 de enero de 2021 (doc. nº 8) se concluye que estos costes ascienden a 750,48 euros -por tres intervenciones al año en materia de limpieza- y 1.000 euros adicionales aproximados -en concepto de reparaciones y otras limpiezas extra. Sin embargo, a pesar de la existencia de tales gastos, debe apelarse a lo dispuesto en el artículo 21.3 de la LPAP mencionado con anterioridad, que prevé que, incluso en el supuesto de que el gravamen excediese el valor del bien donado, podría aceptarse dicho bien “si concurren razones de interés público debidamente justificadas”, como sucede en el presente caso.”*

En primer lugar, teniendo en cuenta que el propietario del bien tiene la intención de donar gratuitamente la escultura, resulta confusa la expresión *“tiene un valor de 800 euros, importe que es asumido por el Distrito de Usera en su Nota interna de 14 de diciembre de 2021”*, ya que en la **Nota Interna de 14 de diciembre de 2021** se indica únicamente que la J.M.D. de Distrito de Usera *“tiene capacidad para asumir los gastos de gestión que pudiera*

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

2

Información de Firmantes del Documento

ESTHER BARRIOS GRADOS - LETRADA JEFE ASESORÍA

Fecha Firma: 06/07/2022 10:46:24

corresponderle realizar". Por lo tanto, este extremo deberá revisarse y aclarar a qué gastos de gestión se está haciendo referencia.

En segundo lugar, en el **Informe de valoración de la conservación y mantenimiento**, de 18 de enero de 2022, se indica lo siguiente: *"La empresa adjudicataria del Contrato de conservación de Monumentos ha valorado cada una de las intervenciones de limpieza, en costes de ejecución material, en 250,16 euros, que incluye los desplazamientos y equipos necesarios. Los protocolos de limpieza se realizan tres veces al año, lo que supone la cantidad de **750,48 euros anuales**.*

*No es posible a priori valorar el coste de reparaciones o de otras limpiezas extra, ya que dependerá de las incidencias que se presenten o el número de intervenciones que sean necesarias para su conservación, estimándose de manera genérica, un coste de repercusión de medios, incluidos materiales, mano de obra y costes indirectos de aproximadamente **1.000 euros** por su mantenimiento y conservación anual."*

A la vista de lo dispuesto anteriormente, queda la duda de saber si el mantenimiento y conservación anual de la escultura asciende a un total de 1.000 euros o, por el contrario, los costes ascienden a 750,48 euros -por tres intervenciones al año en materia de limpieza- y 1.000 euros adicionales aproximados -en concepto de reparaciones y otras limpiezas extra, es decir un total de 1.750,48 euros, como así manifiesta la **Propuesta de Aceptación**, cuestión que deberá aclararse.

En cuanto al interés público, se pone de manifiesto la conveniencia de la aceptación de la donación, al amparo de lo dispuesto tanto en el **Informe de Utilidad Pública**, de 14 de diciembre de 2021, como en la **Memoria Justificativa**, de 1 de junio de 2022, ambos documentos firmados por el Coordinador de Distrito de Usera, en los que se concluye lo siguiente: *"Se valora que poder instalar esta estatua es un reconocimiento a este trabajo común, un elemento integrador en el distrito y su valoración no puede depender exclusivamente de criterios económicos, ya que se trata un acto de interés público, que contribuye a reconocer la contribución de la comunidad china a la vida del distrito de y la ciudad y un elemento de integración intercultural."*

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

3

Información de Firmantes del Documento

ESTHER BARRIOS GRADOS - LETRADA JEFE ASESORÍA

Fecha Firma: 06/07/2022 10:46:24

Asimismo, consta incorporado al Expediente **Certificado de la Comisión de Calidad del Paisaje Urbano del Ayuntamiento de Madrid**, de 29 de noviembre de 2021, en el que se indica lo siguiente: *“siendo estimada por unanimidad de los asistentes dicha petición de donación con la matización de variar la ubicación prevista, o bien a otro espacio de la zona, o bien en la plaza propuesta pero retrasando su ubicación hacia el fondo de la misma (zona de árboles)”*.

A estos efectos, en la **Propuesta de Aceptación** se hace constar la inexistencia de propuesta de ubicación de la estatua por parte del donante pero, analizando la documentación obrante en el Expediente, surge la duda de cuál va a ser finalmente la ubicación concreta de la estatua, cuestión que deberá aclararse, teniendo en cuenta que la Comisión de Calidad del Paisaje Urbano propone dos ubicaciones alternativas.

Sentado lo anterior, y examinado el Expediente remitido en conexión con la legislación aplicable, en especial, el artículo 38 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante RGLPAP), y los artículos 618 y siguientes del Código Civil, procede emitir **informe favorable**, con sujeción a las consideraciones jurídicas efectuadas anteriormente.

Es cuanto procede informar, no obstante, el órgano gestor competente resolverá.

El presente informe se emite de conformidad con el artículo 38.3 del RGLPAP, en conexión con el 57.1.h) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, y el apartado 6º.5.1 d) del Acuerdo de la Junta de Gobierno 5 de septiembre de 2019 de Organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

Madrid, a fecha de su firma.

Fdo.- Letrada del Ayuntamiento de Madrid

Asesoría Jurídica
C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid
sgconsultivo@madrid.es
Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

4

Información de Firmantes del Documento

ESTHER BARRIOS GRADOS - LETRADA JEFE ASESORIA

Fecha Firma: 06/07/2022 10:46:24

